

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2022 00026 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	INVERSIONES AGO S.A.S.
<b>Demandado</b>	Victoria María del Pilar Jiménez de Osorio
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	611
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

En auto del 17 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar a la demandada en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020

En la fecha 13 de mayo, el extremo actor arrió los documentos necesarios<sup>1</sup> que dan cuenta de la perfección del acto de comunicación primigenio, mediante la integración por conducta concluyente a la demandada Victoria María del Pilar Jiménez de Osorio, véase el auto del 02 de junio. En este orden, el lapso legal, el ejecutado no se opuso a la prosperidad de las pretensiones ni arrió excepciones sobre las que pronunciarse.

Así las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 17 de junio de 2022 a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

<sup>1</sup> Véase el anexo 11 del expediente digital.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2022, en favor de INVERSIONES AGO S.A.S. y en contra de Victoria María del Pilar Jiménez de Osorio, por las sumas allí descritas.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>Medellín, <u>12/07/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>041</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
---

GJR

**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 3ccb1b3e5b0add7118f449a0b154a12dda0c659b8afba7b72a9960c2113e0e94**

Documento generado en 11/07/2022 01:38:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**